



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2464

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 1 de Agosto de 2025

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 102

ÚNICO.- Se reforman la fracción XI del artículo 26; la fracción VI del artículo 69; la fracción I del artículo 70; los párrafos segundo y tercero del artículo 118 y; se adicionan una fracción XI Bis al artículo 26; un párrafo segundo al artículo 30; una fracción VI Bis al artículo 69 y, las fracciones X, XI y XII al artículo 119 ter, todas de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para que dar como sigue:

ARTÍCULO 26.- ...

I. a X. ...

XI. La prevención, tratamiento y control de la drogadicción, además de la rehabilitación de las personas adictas;

XI Bis. La prevención, tratamiento multidisciplinario y control de los trastornos de la conducta alimentaria; y

XII. ...

ARTÍCULO 30.- ...

Asimismo, de conformidad con la normatividad aplicable podrá colaborar con las instancias competentes a nivel federal, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, en la identificación de suplementos, sustancias o productos que se expendan como soluciones a problemas de salud y cuya composición y uso no cuente con aval de la autoridad sanitaria competente, con el fin de coadyuvar en los procedimientos sancionatorios que correspondan.

ARTÍCULO 69.- ...

I. a V. ...

VI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio;

VI Bis. El desarrollo de acciones y programas para prevenir, detectar y atender los trastornos de la conducta alimentaria; y

VII. ...

ARTÍCULO 70.- ...

I. La atención de personas con padecimientos mentales, así como la rehabilitación psiquiátrica de personas con enfermedades mentales crónicas, discapacidad intelectual, trastornos por uso de alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y aquellas diagnosticadas con trastornos de la conducta alimentaria; y

II. ...

ARTÍCULO 118.- ...

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud como suplementos, sustancias o productos que se expendan como soluciones a problemas de salud y cuya composición y uso no cuente con aval de la autoridad sanitaria.

De igual forma impulsará acciones encaminadas a la prevención y combate de los trastornos de la conducta alimentaria que se presenten entre niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Estado de Campeche, apoyando el diseño de programas y proyectos educativos en la materia.

ARTÍCULO 119 ter.- ...

I. a IX. ...

- X. Diseñar e implementar acciones y programas que prevengan trastornos de la conducta alimentaria;
- XI. Instrumentar y promover planes y/o programas que prevengan problemas de salud a partir de estereotipos y la autopercepción de la imagen corporal desde la infancia; y
- XII. Promover acciones encaminadas a desincentivar la venta de suplementos, sustancias o productos que se expendan como soluciones a problemas de salud y cuya composición y uso no cuente con aval de la autoridad sanitaria y, en su caso, se inicien los procedimientos sancionatorios que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

C. Gladys Sofía Rivera López, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Mayda Aracely Mas Tun, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Pedro Hernández Macdonald, Diputado Secretario.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 102**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.

